

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
ESCUELA DE POSGRADO
SECCIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES



TESIS

**“TRIBUTOS AMBIENTALES Y LA PROTECCION
DEL MEDIO AMBIENTE EN EL PERÚ”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN
TRIBUTACIÓN**

PRESENTADA POR:

LINO PEDRO GARCIA FLORES

CALLAO - 2014

PERÚ

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO

- Dr. Roger Hernando Peña Huamán : Presidente
- Dr. Faustino Felix Beraún Barrantes : Secretario
- Mg. Rogelio Cesar Caceda Ayllon : Miembro del Jurado
- Mg. Humberto Tordoya Romero : Miembro del Jurado

ASESOR : MG. HUMBERTO TORDOYA ROMERO

- N° de Libro : 001
- N° Acta : 004-2004-SPG-FCC/UNAC
- Fecha de Aprobación: 28 de Noviembre de 2014
- Resolución de Sustentación de la Sección de Posgrado : 026-2004-SPG- FCC/UNAC

“Sólo después de que el último árbol sea
cortado

Sólo después de que el último río sea
envenenado

Sólo después de que el último pez sea
apresado

Sólo entonces sabrás que el dinero no
se puede comer”

Profecía India

DEDICATORIA

Al Divino Niño Jesús

A la memoria de mi padre Sergio

Al cariño de mi madre Julia

A mí querida esposa Naty

A mis amados hijos Erick y Fiorela

Por ser todos ellos importantes en mi vida.

El autor

AGRADECIMIENTO

A las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Nacional del Callao por su apoyo, y a mis colegas que me impulsaron para culminar el presente trabajo de investigación.

El autor

INDICE

Pág.

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.	DETERMINACION DEL PROBLEMA	01
1.2.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	06
1.2.1	Problema General	06
1.2.2.	Problemas Específicos	06
1.3.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	07
1.3.1.	Objetivo General	07
1.3.2.	Objetivos Específicos	07
1.4.	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	08
1.4.1.	Justificación Teórica y Técnica	08
1.4.2.	Justificación Jurídica y Legal	10
1.4.3.	Limitaciones y Facilidades de la Investigación	12

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
2.2.	MARCO TEÓRICO	16
2.2.1.	Tributos	16
2.2.2.	Economía Ambiental	18
2.2.3	Medio Ambiente	20
2.2.4.	Política Fiscal y Medio Ambiente	23
2.2.5.	Principio “quien contamina, paga”	24
2.3	MARCO LEGAL	25
2.4.	DEFINICIONES DE TERMINOS BASICOS	37
2.4.1.	Definiciones en el Ámbito Tributario	37
2.4.2.	Definiciones en el Ámbito del Medio Ambiente	39

CAPITULO III

VARIABLES E HIPOTESIS

3.1.	DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES	42
3.1.1.	Tributos Ambientales	42

3.1.2. Protección del Medio Ambiente	43
3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	45
3.3. HIPOTESIS GENERAL E HIPOTESIS ESPECÍFICA	45
3.3.1. Hipótesis General	45
3.3.2. Hipótesis Específicas	46

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	47
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	47
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	47
4.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	47
4.5. PLAN DE ANALISIS ESTADISTICOS DE DATOS	48

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. DATOS ESTILIZADOS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN	49
5.2. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	53

5.3.	FORMULACIÓN DE LOS RESULTADOS	53
------	-------------------------------	----

CAPITULO VI

DISCUSION DE RESULTADOS

6.1.	CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS CON LOS RESULTADOS	55
6.2.	CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON OTROS ESTUDIOS SIMILARES	61
6.3.	PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DE TRIBUTOS AMBIENTALES EN EL PERÚ	63
	CONCLUSIONES	71
	RECOMENDACIONES	73
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	75
	ANEXOS:	
•	MATRIZ DE CONSISTENCIA	
•	IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES SOBRE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES EN LA OCDE	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación permite valorar desde una perspectiva jurídica el derecho fundamental de toda persona a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, a través de la implementación de instrumentos económicos como la creación de tributos ambientales, conforme a los principios generales del derecho tributario y la Ley General del Ambiente.

En la actualidad es necesario contar con instrumentos económicos que permitan proteger y/o mitigar el impacto negativo de las actividades económicas sobre los ecosistemas, lo cual constituye un reto para la sociedad como para el Estado que deben adoptar mecanismos para enfrentar complicados retos ambientales.

En ese contexto, la presente tesis ha determinado que la creación de tributos ambientales tales como impuestos, contribuciones y tasas según corresponda permitirá al Estado Peruano recaudar recursos económicos para que – en su ámbito político normativo – se pueda implementar políticas de salud pública y mitigación de los impactos ambientales originados por distintas actividades económicas.

De esta manera, la investigación concluye que la protección del medio ambiente a través de tributos ambientales permite actualizar el nivel de protección ambiental del Estado Peruano a estándares internacionales, adecuando nuestra realidad a las exigencias de protección de la salud de las personas, así como mejorar su calidad de vida. En ese sentido, la presente propuesta de investigación concluye con la presentación de un proyecto de ley para la creación de tributos ambientales como mecanismo de protección del medio ambiente en el Perú.

ABSTRAC

The present thesis evaluates from a legal perspective the right of everyone to enjoy a balanced and developmentally appropriate environment for life through the implementation of economic instruments such as the creation of environmental taxes, in accordance with the general principles of tax law and environmental peruvian law.

Actually, governments implement economic instruments to protect and / or mitigate the negative impact of economic activities on ecosystems, this decision is a challenge to society and the Government how must adopt mechanisms to address complex environmental challenges.

In this context, this thesis has determined that the creation of environmental taxes, allow the peruvian government to raise financial resources to implement public health policies and mitigation environmental impacts from economic activities.

The research concludes that protection of the environment through environmental taxes can upgrade the level of environmental protection of the Peruvian Government to international standards, our reality adapting to the requirements of protecting the health of people as good as improve their quality of life. In this sense, the present research concludes with a proposal of a bill for the creation of environmental taxes as mechanism for protecting the environment in Peru.

INTRODUCCIÓN

La universidad es una unidad académica orientada a la enseñanza y la investigación, forma profesionales con visión de investigadores, capaces de generar y aplicar la ciencia jurídica, como es el presente caso, construyendo teorías y técnicas originales e innovadoras en función a las demandas del medio social como la protección del medio ambiente, protección del consumidor, entre otros.

El medio ambiente no es estático, sino dinámico, se afecta o contamina con el transcurso del tiempo por las diferentes actividades de las personas, por lo que hoy en día la protección del medio ambiente está directamente relacionado con la vida de la persona humana y el medio donde habita o vive dentro de la sociedad; por lo que, la presente investigación describe la implementación de un instrumento económico como es la **creación de tributos de ambientales** para la protección del medio ambiente en el país.

En la presente tesis se ha logrado, describir la necesidad de la creación de tributos ambientales como instrumentos económicos que van influir en la protección del medio ambiente vinculados con la **salud de las personas**, con su **calidad de vida** y de un **ambiente equilibrado** de todas las personas que viven en nuestro país.

Se ha demostrado la hipótesis de la investigación, que con la creación de tributos ambientales como instrumentos económicos van a influir directamente en la protección o cuidado del medio ambiente en el Perú, toda vez que dicha imposición tributaria permitirá al Estado Peruano

contar con los recursos económicos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos en salvaguarda del medio ambiente.

El **método** de investigación que se utilizó en la elaboración de la presente tesis es documental, deductivo, lógico y analítico, con los cuales se estableció las conclusiones y se generalizó en los resultados de la investigación; y el **diseño** de la investigación es **cualitativo no experimental**, se observó los hechos o fenómenos de la realidad social para proponer la Ley Marco de Tributación Ambiental, y durante el proceso de la investigación se utilizó las **técnicas** de recolección de información legislativa, jurisprudencia, observación y la ficha respectivamente.

En consecuencia la presente investigación enfocada en la creación de tributos ambientales para protección del medio ambiente en el Perú se realizó a la luz del numeral 22 – artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículos 67° y 74° de la acotada norma constitucional y, de los artículos 4° y 36° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, entre otros; todas de especial relieve hoy en día dado que se encuentran estrechamente relacionadas con la **salud de la personas**, con su **calidad de vida** y el **ambiente equilibrado**.

El trabajo de investigación consta de seis (06) capítulos: Capítulo I contiene el Planteamiento del problema; Capítulo II, Marco Teórico; Capítulo III, Variable e Hipótesis; Capítulo IV, Metodología; Capítulo V, Resultados; Capítulo VI, Discusión de Resultados, las Conclusiones y

Recomendaciones respecto a la necesidad de crear tributos ambientales para salvaguardar el medio ambiente en nuestro país.

El autor

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

El mundo actualmente afronta una severa crisis ambiental, uno de las causas concurrentes es el crecimiento continuo de la población, que supera a más de 7000 millones de habitantes, a este hecho se suma el acelerado incremento de las actividades económicas y la acción del hombre que contaminan el medio ambiente, generando cada vez más impactos negativos como la degradación de la naturaleza y afectando la salud de las personas. Ante estos hechos, hoy en día, el cuidado y la protección del medio ambiente es un tema de especial preocupación para los gobernantes de los diferentes países del mundo.

Adelantándose a este escenarios la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo- Suecia (junio de 1972), previo a la necesidad de contar con un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano, para ello aprobó 26) principios, el más importante es:

El Principio 4) señala que el hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestre y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestre.

En este contexto, se realizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Brasil- Rio de Janeiro del 03 al 14 de junio de 1992, se proclamó 27) principios, los más importantes son:

El Principio 1) establece que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

El Principio 16) dispone que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el **uso de instrumento económicos**, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), fundada en 1960, con sede en París, cuyo lema es “Mejores políticas para una vida mejor” está compuesto por 34 Estados cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. En la actualidad se ha constituido en uno de los **foros** mundiales más influyentes, donde se analiza y se establecen orientaciones sobre temas de relevancia internacional como economía, educación y **medio ambiente**. Además de los 34 países miembros, 10 países con economías emergentes se adhirieron, entre ellos **el Perú** (25.07.2008).

Cabe resaltar que el principio “**quien contamina, paga**” fue introducido por la OCDE, en las recomendaciones adoptadas en 1972, 1974 y 1989, sobre la conservación de la naturaleza y la conservación de los recursos naturales, como principio general del Derecho Ambiental Internacional.

En esta medida, países como Alemania, Noruega, Suiza, Italia, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Suecia, México, Colombia, Brasil y Panamá han implementado entre sus políticas públicas la aplicación de **instrumentos económicos** para la protección del medio ambiente, entre los que destacan los **tributos ambientales** como una prestación obligatoria que un Estado exige a las personas naturales o jurídicas en el ejercicio de su poder tributario con el objeto de recaudar recursos económicos para destinar a la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta el “principio causante”, es decir, de que “quien contamina paga” corresponsabilizando a todos pero de manera diferenciada.

La población en el Perú, según el censo del año 2007 alcanzó los 28'229,764 y que la población estimada para el año 2010 fue de 29'461,933 y para el año 2015 la población alcanzará un total de 31'200,000.

Por su parte el biólogo Bertín J. (2011,28 de mayo), en su artículo “Gestión Ambiental Empresarial”, publicado en el diario El Comercio, p.09; sostiene que mucho de los impactos ambientales actuales se deben a la actividad empresarial, particularmente relacionada con la extracción y aprovechamiento de recursos naturales (minerales, petróleo, agua). Una gran parte de los desastres ambientales son generados por estas empresas y podrían haberse evitado o mitigado mediante la aplicación de políticas institucionales adecuadas y la implementación de nuevas tecnologías. En sentido común, todo aquello que es perjudicial para el medio ambiente también lo es para la persona. A medida que las actividades económicas

se han ido expandiendo y la población creciendo, los conocimientos y las prácticas tradicionales se han ido perdiendo o volviéndose marginales porque no se ha invertido en **ciencia** y tecnología orientada a la mejor gestión ambiental.

Según el Ecólogo Brack, E.(2007).“La tierra, es nuestra casa, está enferma y necesita que la cuidemos”. Versa la preocupación por la gran cantidad de impactos de tipo ambiental que están generando los países industrializados.

En la publicación Revista Contigo de Edelnor (5-01-2008), menciona lo siguiente: “El siglo XXI estará marcado por los grandes problemas de nuestra Tierra, que está enferma porque estamos destruyendo nuestra casa. Los científicos nos alertan que en este siglo se determinará si la especie humana podrá sobrevivir en el planeta Tierra. Esto no es una afirmación superficial”.

El calentamiento de la atmósfera está causando el derretimiento de los glaciares en nuestras cordilleras y esto significa menos agua, en especial en la Costa, donde se consume agua pero no se la produce, porque el agua viene de la Sierra. Estamos contaminando las aguas porque echamos las basuras, los desagües y sustancias tóxicas a los ríos, lagunas y al mar, y esto significa que la calidad del agua disminuye y producen problemas en nuestra salud y en las especies acuáticas. Cada año echamos 11,000 toneladas de residuos sólidos al ambiente sin disponerlos adecuadamente y el Perú, nuestra Patria, es un país sucio. Cada año tálamos 2,5000 hectáreas de bosques y sembramos muy pocos

árboles, y destruimos las fuentes de agua limpia y los purificadores del aire.

Si seguimos por este camino y no revertimos estos procesos negativos, el futuro para nuestros hijos y nuestros nietos estará en serios problemas, y les dejaremos un planeta y una Patria con menos recursos y más problemas.

¿Qué podemos hacer cada uno de nosotros para revertir este problema tan grave?

Para el diario La República, p. 18 (12-05-2008). La noticia más trascendente para el país, al punto que hizo palidecer la juramentación de los nuevos ministros, fue dada por el presidente Alan García Pérez desde el Palacio de gobierno y consistió en el anuncio de la próxima creación de un Ministerio del Medio Ambiente, fundamentó su propuesta al añadir que el tema ambiental tiene hoy una importancia central “que no existía hace 80 o 50 años” y que su existencia “garantizará al mundo que el Perú va a mantener sus compromisos”. La que se concretizó con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1013- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado el 14 de Mayo del 2008.

Dentro de esta perspectiva, el Estado Peruano tiene la obligación a través de los organismos públicos competentes implementar los instrumentos económicos, entre ellos los Tributos Ambientales para la protección del medio ambiente.

Es decir, el gobierno peruano en uso de su *ius imperium* y dentro de los límites de los Principios Tributarios Constitucionales debe aprobarla creación de tributos ambientales, que permitan una recaudación económica para financiar los gastos necesarios que demanda la protección del medio ambiente en el Perú, con el fin de preservar la salud y la vida de la población presente y futura, compromiso que nos corresponde asumir en vías de mejorar la calidad de vida que en los últimos tiempos se ha visto vulnerado por una gran cantidad de atropellos originado por los grandes capitales que generan inversiones sin medir los impactos negativos a nuestro medio ambiente.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

Partiendo de la obligación del Estado de implementar uno de los instrumentos económicos para la protección del medio ambiente en el Perú, se han formulado las siguientes interrogantes:

¿De qué manera la creación de los tributos ambientales como instrumento económico va a influir en la protección del medio ambiente en el Perú?

1.2.2. Problemas Específicos

Es necesario establecer las interrogantes de la investigación que nos permitirá centrar nuestro objeto de estudio.

- a. ¿Qué tipo de tributos ambientales se deben crear para la protección del medio ambiente?

- b. ¿De qué manera la constitucionalidad de la creación de los tributos ambientales influirá en su aplicación en vías de mejorar la protección del medio ambiente?
- c. ¿Cómo influirá la creación de los tributos ambientales en la recaudación de los recursos económicos para la protección del medio ambiente?
- d. ¿De qué manera los recursos económicos que se obtienen de los tributos ambientales influyen en el derecho de la salud de las personas, a su calidad de vida y a vivir en un ambiente equilibrado?
- e. ¿Cómo influye la implementación del principio solidario “quien contamina, paga” para crear los tributos ambientales en la protección del medio ambiente?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Describir la necesidad de la creación de los tributos ambientales como instrumento económico que va a influir en la protección del medio ambiente en el Perú.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Describir las pautas para la creación de los tipos de tributos ambientales para la protección del medio ambiente.
- b. Describir y comentar los principios constitucionales tributarios señalados en el artículo 74 de la Constitución y lo reconocido por la doctrina constitucional en vías de crear los tributos ambientales para mejorar la protección del medio ambiente.

- c. Identificar la influencia que originará la creación de los tributos ambientales en la recaudación de los recursos económicos para la protección del medio ambiente.
- d. Describir la influencia de los recursos económicos que se obtendrán de los tributos ambientales en el derecho de la salud de las personas, a su calidad de vida y a vivir en un ambiente equilibrado.
- e. Analizar los alcances del principio solidario “quien contamina, paga” que originará la creación de los tributos ambientales para la protección del medio ambiente.

1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de relevancia científica, jurídica y contemporánea que sienta las bases para implementar un instrumento de gestión ambiental de carácter económico como son los tributos ambientales, para financiar proyectos, obras y servicios para la protección del medio ambiente. Así conforme lo señala el artículo 4° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611- De la Tributación y el Ambiente.

La ejecución del presente trabajo de investigación titulada “**Tributos Ambientales y la Protección del Medio Ambiente en el Perú**” se justifica por las siguientes razones:

1.4.1. Justificación Teórica y Técnica

No existen trabajos de investigación que hayan realizados estudios rigurosos con las descripciones y especificaciones sobre la creación de

tributos ambientales, como **instrumento económico**, para la protección del medio ambiente en nuestro país, por tanto, se justifica la ejecución del presente proyecto de investigación de relevancia jurídica.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, sostiene el principio básico de la Tributación Ambiental **“quien contamina, paga”**. En Europa el tema sobre Tributación Ambiental ha evolucionado, en los países como Alemania, Noruega, Suiza, Italia, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Suecia y Portugal; en América del Norte el país de México y, en el contexto Latinoamericano Colombia, Brasil y Panamá, han creado los tributos ambientales o ecológicos, dirigidas a la regulación y protección del medio ambiente en dichos países.

La protección del medio ambiente en el Perú, hoy en día y el futuro es de mucha importancia, por lo que está de por medio la vida de los peruanos ante la contaminación que día a día generan las actividades de las personas naturales o jurídicas, de no adoptar las medidas pertinentes y urgentes podrían verse agravados poniendo en riesgo la salud y calidad de vida de la población en el Perú.

La creación de tributos ambientales en nuestro país, va a permitir al Estado contar con los recursos económicos necesarios, para destinar o financiar determinados proyectos, obras y servicios, con el fin de conservar y proteger el medio ambiente en el país, por lo que se justifica la presente investigación.

1.4.2. Justificación Jurídica y Legal

La inquietud que me induce a realizar el presente trabajo de investigación desde el punto de vista jurídico y legal, es sostener opiniones o postulados de la interpretación de las normas tributarias y ambientales, que en mayor o menor medida van a constituir las bases para la creación de tributos ambientales, con el objeto de conservar y proteger el medio ambiente en el país.

La base legal para la creación de tributos ambientales en el país se encuentra establecida en las diferentes disposiciones de la Ley General Ambiental, aprobado por Ley N° 28611, que se indican:

Artículo 4°.- De la tributación y el ambiente:

El diseño del marco nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción limpia en general.

Artículo 36°.- De los instrumentos económicos, establece:

36.1. Constituyen **instrumentos económicos** aquellos basados en mecanismos propios de mercado que buscan incentivar o desincentivar determinadas conductas con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política ambiental.

36.2. Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del Estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de **carácter tributario**, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales.

36.3. El diseño de los instrumentos económicos propician el logro de niveles de desempeño ambiental más exigentes que lo establecido en las normas ambientales.

Desde el punto de vista del Derecho Ambiental, el bien jurídico protegido es el ambiente, lo que hace que concurren normas de derecho privado y de derecho público al cuidado del preciado bien. Leyes penales, administrativas, tributarias, civiles, se conjugan para preservar o proteger el medio ambiente.

El Estado se encuentra embestido del Poder Tributario o Poder Impositivo, que es una de las manifestaciones de la soberanía estatal, en virtud de la cual el Estado ostenta la facultad de crear tributos y de imponerlos a toda persona natural o jurídica que se encuentran bajo su jurisdicción.

Por la normatividad legal anotadas, considero que el Estado tiene el deber de implementar este tipo de instrumento económico (tributos ambientales) de carácter jurídico, tributario y ambiental para proteger el medio ambiente en el país, por lo que se justifica la presente

investigación, toda vez que se describen o teorizan las bases jurídicas y legales, para la creación de tributos ambientales en el Perú.

1.4.3. Limitaciones y Facilidades de la Investigación

Limitaciones.-La presente tesis se encuentra enmarcado dentro de los alcances o limitantes siguientes:

- **Teórica.**- Mediante las distintas fuentes bibliográficas nacionales y extranjeras consultadas se ha tomado conocimiento teórico del problema general y, a su vez, ha permitido la descripción de las variables del trabajo de investigación.
- **Temporal.**- Según la naturaleza del problema objeto de estudio, tiene fecha de inicio y de término, cuyo periodo es de un año, por lo que está comprendida dentro de la limitante **temporal – longitudinal**. Se inició en Enero del 2014, debiendo culminar en diciembre del 2014.
- **Espacial.**- El objeto de estudio es exclusivamente teórico, por tanto carece de limitante espacial, sin embargo, por razones metodológicas **el lugar** de la ejecución del trabajo de investigación constituye la limitante espacial.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el Perú aun no contamos con el número suficiente de publicaciones especializadas en materia de tributación ambiental; sin embargo, de la revisión de investigaciones extranjeras pueden comprobarse que existen distintas publicaciones que son tomadas como fuente de carácter secundario. A continuación describimos algunos aportes relevantes que fortalecerán nuestra investigación:

Ríos Granados, Gabriela. (1999) “La contribución por gasto en razón al deterioro del medio ambiente”, tesis para obtener el grado de doctor en Derecho, en la Universidad de Salamanca. España.

La aportación fundamental de la investigación se centra en los fines de los tributos, fundamentos de la tributación ambiental y las contribuciones por gasto como instrumento técnico para compensar el coste social del deterioro del medio ambiente; en cuanto al fundamento de la tributación ambiental en la necesidad de asumir el deterioro del medio ambiente por la colectividad a través de la internalización de los costes sociales vía tributos, o por los propios contaminadores a través de indemnizaciones o multas (quien contamina, paga)

Congreso de la República del Perú (2006). “Ley N° 28694, publicado el 22 de marzo de 2006”.

En la mencionada ley se pone mayor énfasis en la regulación del contenido del azufre en el combustible diésel, dispone que mediante la

tributación se oriente en el mediano plazo el consumo del público hacia los combustibles menos peligrosos para la salud.

Defensoría del pueblo (2006). “Informe Defensoría N° 116: La Calidad del Aire en Lima y su Impacto en la Salud y la vida de sus Habitantes”.

El informe explica el funcionamiento e interacciones de los principales instrumentos de gestión ambiental que deben ser utilizados por el Estado para mejorar la calidad del aire y evalúa el estado de su implementación y eficacia, y concluye formulando, sobre la base de este análisis, una serie de recomendaciones a la administración estatal, destinadas a mejorar la gestión estatal del aire respirable en la ciudad de Lima, las cuales son igualmente válidas para otras ciudades del país.

Entre lo que más destaca el informe es; que lo importante no es si los combustibles menos contaminantes pagan o no impuestos, sino que la política tributaria considere efectivamente la protección del ambiente y la salud de las personas.

Amaya Navas, O. (2012). *El Desarrollo Sostenible y el Derecho Fundamental a Gozar de una Ambiente Sano* (1era Ed.) Universidad Externado de Colombia; sostiene : La respuesta del Derecho, como ciencia, a la problemática ambiental, es con el nacimiento de una nueva rama del Derecho, denominada Derecho Ambiental, es esencialmente público, se impone directamente por el Estado, regula las relaciones del hombre con su entorno, y no de sujetos privados entre sí. No es cerrado e independiente, sino se trata de una disciplina jurídica de síntesis, integradora de aportes de otros cuerpos jurídicos.

Raúl A. Tolmos(2004) Desafíos y propuestas para la implementación más efectiva de **instrumentos económicos** en gestión ambiental de América Latina y el Caribe: El caso de Perú-CEPAL- PNUD- Chile, indica que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, los instrumentos económicos “afectan los costos y beneficios de acciones alternativas disponibles para los agentes económicos, con el efecto de influenciar el comportamiento en una forma que es favorable para el medio ambiente. Ellos típicamente involucran ya sea transferencias financieras entre los contaminadores y la comunidad (varios impuestos y cobros, asistencia financiera, cobros al usuario por servicios, impuestos a productos), o la creación el de nuevos mercados”, por ejemplo, permisos comerciales.

La agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (U.S. EPA), que tiene un programa ambicioso sobre instrumentos de mercado para la gestión ambiental en los Estados Unidos, incluye dentro de su definición de instrumentos económicos cualquier mecanismo que hace cada unidad de contaminación costosa para la firma (ninguna contaminación es “gratis”). Bajo esta definición, requerimientos para reportar la contaminación, programas voluntarios para reducción de la contaminación, bonos de desempeño ambiental, subsidios para el control de la contaminación(a través de fondos fiduciarios), cualquier responsabilidad civil por el daño causado por la contaminación también crea un efecto de incentivo que afecta el desempeño económico. Ellos imponen costos sobre el contaminador (aunque sólo indirectamente en

algunos casos) como una función positiva del monto del contaminante liberado.

El Perú tiene muy poca experiencia en el uso de instrumentos económicos como una herramienta de gestión ambiental. Sin embargo, diferentes instituciones públicas y privadas reconocen que los instrumentos económicos si son implementados ampliamente, podrían ser herramientas muy poderosas y efectivas para reducir la contaminación innecesaria y los costos de regulación del gobierno mientras se mejora la eficiencia económica y equidad social. Los instrumentos económicos pueden ser usados solos o en conjunto con sistemas de comando y control para obtener resultados ambientales, sociales, y económicos más rápidamente, equitativamente y de forma menos costosa.

Jiménez Ismael (2005) El ejercicio de las competencias administrativas en materia ambiental, establece que el instrumento económico es uno más de los que se pueden usar para desarrollar la actuación pública medio ambiental. Y dentro de los instrumentos que pudiéramos convenir en denominar “económicos” situaríamos a los tributos, como prestaciones patrimoniales dinerarias, coactivas, diferentes de las multas.

2.2. MARCO TEÓRICO.

2.2.1. Tributos

Tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado. Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas

unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.

a. **Impuestos:** Son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública. También podemos decir que los impuestos son aquellos tributos que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública. En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública. Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales.

También son prestaciones generalmente monetarias. Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico. El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social. Mientras que el sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

Desde el punto de vista del derecho reconocemos dos conceptos que lo expresamos así:

Sujeto de jure: el que fue considerado en la norma al establecer el impuesto. Sujeto de facto: es quien soporta la carga económica del impuesto, a quien el sujeto de jure traslada el impacto económico.

En el moderno estado de derecho los tributos son creados por ley. El Estado es una forma moderna de convivencia social.

b. *Contribuciones especiales*: Las contribuciones especiales o contribuciones de mejora son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

2.2.2. Economía Ambiental

El estudio de la creación de tributos ambientales como instrumento económico para la protección del medio ambiente, se realiza en el marco de las teorías, constituidas por el conjunto de construcciones conceptuales, definiciones y proposiciones respecto a hechos e informaciones significativas y relevantes para la investigación.

Es así que, después de la Segunda Guerra Mundial, muchos Estados empezaron a tratar los problemas derivados de la degradación y el deterioro medio ambiental cada vez más evidente. La preocupación por la naturaleza y su conservación hicieron el cambio de una defensa ética y estética, hacia el campo de la economía (Naredo 2006). Esto significó poner en evidencia el **vacío** de la economía, un sistema cerrado, aislado de las reglas del mundo físico, considero a los **recursos naturales** como

insumos de producción y dejó fuera de su red analítica, lo que se convertiría en un importante objeto de estudio.

Con el afán de atender dicha situación, se trazaron dos caminos, para retomar el tema de la naturaleza y sus recursos, según detalle:

- a. Se extendió a los elementos del medio físico, la misma lógica económica basada en la valoración en términos de costos, precios y beneficios monetarios.
- b. La aplicación de los conocimientos de las ciencias naturales a la gestión del entorno de los seres humanos, lo cual implicaba circunscribir los procesos económicos y considerarlos como un subsistema de la biosfera, sujetos a sus leyes y restricciones (Naredo 2006). Esto nos indica que, la economía ambiental, es la respuesta a la necesidad de incorporar los servicios proporcionales por los ecosistemas a las decisiones económicas y al diseño de políticas, a su vez, la economía ecológica, surge como una respuesta a toda la crítica a la corriente ambientalista.

La implementación de herramientas fiscales en la política ambiental es un proceso, que varios países latinoamericanos ya han emprendido, con el afán de reforzar sus ingresos tributarios, como un complemento de las políticas públicas para el cumplimiento de algunos objetivos ambientales como: la conservación, el manejo adecuado y la regeneración de los recursos naturales, aún queda un largo camino para recorrer para consolidación de éste tipo de medidas en la política ambiental de la región.

2.2.3. Medio Ambiente.

Según la doctrina jurídica, es el conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos (flora, fauna, ecología, bacterias y virus) y abióticos (suelo, agua, atmosfera, clima, sonido, aromas y sabores) que interactúan en un espacio y tiempo determinado

El medio ambiente no tiene una naturaleza estática sino dinámica, pues se afecta con el transcurso del tiempo, por lo que hoy en el día la protección del medio ambiente está directamente relacionado con la persona humana. Es decir, actualmente la protección ambiental es de mayor importancia, porque está en juego la propia existencia humana por el cambio climático del planeta y otros factores humanos.

El medio ambiente es el mundo exterior que rodea a todos los seres vivientes y que determina y condiciona su existencia. Es el ámbito en que se desarrolla la vida y en cuya creación no ha intervenido la acción humana. En puridad, medio ambiente alude al compendio de elementos naturales-vivientes e inanimados-sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivientes (plantas, animales, microorganismos).

El medio ambiente se define como “(..) el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúa en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en lugar y tiempo concretos”

El término biótico se refiere a todos los seres vivos de una misma región, que coexisten y se influyen entre sí, en cambio lo abiótico alude a lo no viviente, como el agua, el aire, el subsuelo, etc.

El medio ambiente se compone de los denominados elementos naturales, los cuales pueden generar, según sea el caso, algún tipo de utilidad, beneficio o aprovechamiento para la existencia o coexistencia humana. Así, entre los elementos carentes de utilidad y beneficio, y que, incluso, pueden afectar la vida humana tenemos los terremotos, maremotos, ondas de frío o calor, etc. En cambio, aquellos que pueden ser de utilidad, beneficio o aprovechamiento material o espiritual para el hombre son los denominados recursos naturales.

La Constitución Política de 1993 (artículo 2º, inciso 22) establece como fundamental el derecho de la persona “(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. El constituyente, al incluir dicho derecho en el Título I, Capítulo I, referido a los derechos fundamentales, ha tenido como propósito catalogar el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente sano, como un derecho de la persona. El carácter de este derecho impone delimitar, principalmente, su contenido. Ello, no obstante, exige analizar previamente el significado de “medio ambiente”, pues es un concepto que es consustancial al contenido mismo del derecho en cuestión.

Desde la perspectiva constitucional, y a efectos de su protección, se hace referencia, de modo general, al medio ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven. En dicha definición se incluye

“(…) tanto el entorno globalmente considerado – espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna – como el entorno urbano”, además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros.

Una vez precisado el concepto de medio ambiente, debemos referirnos al derecho en sí. La Constitución ha elevado a nivel de fundamental dicho derecho; siendo ello así, el Estado tiene el deber de efectivizar su plena vigencia, así como prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión.

El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, faculta a las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustancial de interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1º de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.

El Tribunal Constitucional ha señalado que: “(...) el medio ambiente es el mundo exterior que rodea a todos los seres vivos y que determina y condiciona su existencia. Es el ámbito en que se desarrolla la vida y en cuya creación no ha intervenido la acción humana. En puridad, medio ambiente alude al compendio de elementos naturales – vivos e inanimados – sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivos (plantas, animales y microorganismos)”.

Según Gonzales, Julio, (2005), El ejercicio de las competencias administrativas en materia ambiental, pág. 75, **El medio ambiente como sistema** es un todo, por lo que cualquier afectación a una aparente parte de él es una afectación a toda su unidad. No puede existir una protección estricta dentro de determinada jurisdicción y una protección laxa en la jurisdicción contigua. Las aguas, la atmósfera, la fauna etc.; son bienes que transitan sin respetar jurisdicción. Esto es lo que hace que el medio ambiente sea un patrimonio común de la humanidad.

La protección del medio ambiente es uno de los fines del Estado moderno, por lo tanto toda la estructura de este debe estar iluminada por este fin, y debe tender a su realización.

2.2.4. Política Fiscal y el Medio Ambiente

El Estado tiene las facultades de hacer de varios instrumentos de política ambiental. Por un lado adoptando las medidas de control, regulando a través de la normativa legal correspondiente (límites, prohibiciones, licencia de funcionamiento, etc.) Por otro lado están los mecanismos de

mercado o instrumentos económicos, denominados así porque buscan “corregir” precios de bienes y servicios para que incorporen el costo social, ejemplo de estos son los Tributos Ambientales o Ecológicos.

2.2.5. Principio “quien contamina, paga”

Para Ríos (2007). *Tributación ambiental: la contribución por gasto* (1era Ed.) México- Universidad Nacional Autónoma de México; sostiene que, este principio nació en la ciencia económica con el estudio de las coste sociales derivados del deterioro ambiental. Los costes sociales de la polución (contaminación), mediante este principio, se deben computar en el coste-beneficio de los productores de dicha contaminación. Así, se establecen impuestos de estos costes sociales. Posteriormente ha adquirido juridicidad a través de su promulgación en cuerpos legislativos y, con su estudio en la doctrina tributaria.

Además indica que, el principio “quien contamina, paga” está regulado en el Acta Única Europea, y en el Tratado de la Unión Europea, el cual fue adquiriendo contenidos a través del tiempo. La política ambiental de la Unión Europea tiene como uno de sus objetivos que el sistema fiscal sirva de incentivo para conservar el medio ambiente, y desde esta perspectiva se centra el citado principio.

Este principio no significa, como vulgarmente se ha apuntado en algunos casos, una licencia para contaminar, sino que, al contrario de actuar de acuerdo con la prevención, actividades o vertidos que degraden el medio ambiente de forma irreversible deben ser regulados por el Estado. Este principio presenta ventajas cuando se le enfoca, de una forma

integradora, con los principios de justicia ambiental y con los tributarios, podría actuar en coordinación con el de capacidad contributiva, pues puede fijar el criterio colectivo del deber de cada uno de absorber su parte en los costes sociales, un índice de capacidad económica apto para definir la aptitud de contribuir al sostenimiento del gasto público.

Ahora bien, Yacolca Estares D. (2009) Derecho Tributario Ambiental (1era. Ed.) Perú-Grijley, hace mención que, los problemas más relevantes relacionados con la preservación del medio, que tiene actualmente planteado la administración pública, se concretan, por un lado, en la necesidad de obtener recursos monetarios para restaurar el medio y, por el otro, en la modificación de los comportamientos económicos de la sociedad contrarios al medio. Estos justifican el establecimiento del tributo como técnica jurídica de intervención ambiental. La gravedad del problema ambiental y la necesidad actual de incidir en sus dos aspectos más relevantes, exigen la articulación técnica del tributo ambiental basado en el principio “quien contamina, paga”.

2.3. MARCO LEGAL.

El artículo 74° de la Constitución Política del Perú ha recogido, enunciativamente, principios que tienen una relación directa con la potestad tributaria del Estado, entendidos como directrices que proveen criterios para el ejercicio discrecional de la potestad tributaria del Estado. Es decir, el Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios constitucionales de reserva de la ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de la persona y de no confiscatoriedad. Estos

principios son conocidos también como límites al Poder Tributario; principios que, por otra parte, constituyen también una garantía para los contribuyentes. Pues bien, siendo que tal atribución, exclusiva a favor del Estado, es constitucionalmente legítima, ello precisa, como exigencia mínima, que tal atribución se realice mediante el vehículo jurídico adecuado: la ley.

Asimismo, reconoce esta potestad tributaria a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante las fuentes normativas que les son propias para crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción, la misma que debe respetar los límites establecidos en la propia Constitución.

Por lo tanto, entendemos que la Potestad Tributaria de la que goza el Estado no es ilimitada, sino que la misma debe ejercerse en armonía con los principios tributarios constitucionales:

A. Los principios tributarios constitucionales

Los principios que están expresamente previstos en el artículo 74° de la Constitución, así como aquellos principios que han sido reconocidos tanto por la doctrina constitucional contemporánea como por la jurisprudencia constitucional, son:

1. Principio de legalidad y reserva de la ley

El primer párrafo del artículo 74° de la Constitución señala que “los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante

decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley”

En tal sentido, previamente a ingresar al análisis de estos principios en el ámbito tributario, es necesario realizar la distinción entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley, pues es bastante frecuente su confusión.

En principio es necesario señalar que no existe identidad entre ellos. El principio de legalidad, en sentido general, se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a las leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por jueces independientes. El principio de la reserva de la ley, por el contrario, implica una determinación constitucional que impone la regulación, solo por ley, de ciertas materias.

Así, “mientras el Principio de legalidad supone una subordinación del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo; el Principio de la reserva de la ley no solo es eso, sino que el Ejecutivo no puede entrar, a través de sus disposiciones generales, en lo materialmente reservado por la Constitución al Legislativo. De ahí que se afirme la necesidad de la Reserva, ya que su papel no se cubre con el principio de legalidad, en cuanto es solo limite, mientras que la Reserva implica exigencia reguladora”.

Esta distinción en el ámbito tributario, no puede ser omitida, pues las implicancias que generan tanto el principio de legalidad, como el principio de la reserva de la ley no son para nada irrelevantes. Ello es así en la medida que la Constitución ha otorgado tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo la posibilidad de ejercer la potestad tributaria

En el primer caso, el ejercicio se realiza, originariamente, mediante una ley en sentido estricto, mientras que en el caso del Poder Ejecutivo solo puede realizarlo mediante decreto legislativo.

En materia tributaria, el principio de legalidad supone que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, debe estar sometida a la Constitución y no solo a las leyes.

El principio de la reserva de la ley, significa que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración- entre otros- de tributos queda reservado para ser actuada mediante una ley.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el principio de legalidad en materia tributaria se traduce en el aforismo *nullum tributum sine lege*, lo cual quiere decir la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma de rango equivalente no lo tiene regulado.

A juicio del Tribunal Constitucional, el principio de legalidad , por un lado cumple una función de garantía individual al fijar un límite a las posibles intromisiones arbitrarias del Estado en los espacios de libertad de los ciudadanos; por otro lado, cumple también una función plural, toda vez que se garantiza la democracia en los procedimientos de imposición y reparto de la carga tributaria, puesto que su establecimiento

corresponde a un órgano plural donde se encuentran representados todos los sectores de la sociedad.

Es más, el supremo interprete de la Constitución, ha precisado que el principio de legalidad abarca la determinación de todos los elementos que configuran un tributo (es decir: el supuesto de hecho, la base imponible, los sujetos de la relación tributaria-acreedor y deudor-, el agente de retención y la percepción y alícuota), los cuales deben estar precisados o especificados en la norma legal, sin que sea necesaria la remisión –expresa o tácita – a un reglamento o norma de inferior jerarquía.

2. Principio de igualdad

La igualdad como derecho fundamental está previsto en el artículo 2° de la Constitución de 1993. De acuerdo a dicha norma, “toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”

Esta disposición constituye una regla prohibitiva tanto para el Estado en el ejercicio de la función legislativa a través del Congreso, reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo, y jurisdiccional mediante el Poder Judicial, así como en las relaciones entre particulares.

Al tratar del principio de igualdad, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir ser tratado igual que los demás, sino para ser tratado de igual modo con aquellos que se encuentran en una idéntica situación.

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad se concretiza de tres formas: En la igualdad ante la ley- quiere decir que la norma , como disposición abstracta ,general e intemporal, debe tratar a todos por igual; la igualdad en la ley-implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos jurídicamente iguales, y que cuando ese órgano considere que debe apartarse de sus precedentes, para ello , tiene que ofrecer una fundamentación suficiente y razonable; y la igualdad en la aplicación de la ley- supone que esta sea interpretada de modo igual a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, sin que el aplicador de la norma pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas, o de circunstancias que no sean precisamente las presentes en las normas.

Bajo estas consideraciones constitucionales es que debe ser entendido el principio de igualdad en materia tributaria. En particular, en relación con los impuestos directos en la medida que es un principio que implica el reconocimiento y respeto de ciertos presupuestos como el de capacidad contributiva.

El principio de igualdad en materia tributaria directa debe ser entendido en el sentido que las situaciones económicas iguales deben ser tratadas de la misma manera y, a la inversa, situaciones económicamente disímiles deben recibir un trato diferenciado. En tal sentido, este principio no prohíbe cualquier desigualdad, sino aquella que deviene en discriminatoria por carecer de razonabilidad y de justificación objetiva.

Así lo ha reconocido también el Tribunal Constitucional al señalar que el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias directas han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes.

3. Principio de respeto a los derechos fundamentales

Otro principio que la Constitución ha previsto como límite de la potestad tributaria es el respeto a los derechos fundamentales. Este principio se condice con el carácter objetivo-además del subjetivo- que tienen los derechos fundamentales; es decir, instituciones constitucionales valorativas que conforman el ordenamiento jurídico en su conjunto. Dichos derechos, en el Estado Constitucional y Democrático, se erigen como auténticos límites tanto de la actividad de los poderes públicos como de los poderes privados.

En efecto, cuando la Constitución ha previsto que la potestad tributaria del Estado debe respetar los derechos fundamentales no ha hecho otra cosa que recoger un principio inherente al actual Estado Constitucional: el principio de eficacia directa de los derechos fundamentales.

Se debe poner en relieve que la Constitución se refiere no a un derecho en particular, sino que alude a los derechos fundamentales en general. Sin embargo, ello no es óbice para reconocer que, dada la naturaleza de la potestad tributaria del Estado, la afectación de determinados derechos es

legítima cuando la ley respeta el contenido esencial del derecho fundamental afectado y solo ingresa al contenido externo del mismo.

En efecto, se puede llegar a afectar constitucionalmente los derechos fundamentales – eficacia vertical - , pero esa posibilidad es más cierta con respecto a determinados derecho. Así sucede, por ejemplo, con el derecho fundamental a la propiedad, debido proceso o el de igualdad; motivo por el cual, el Estado, al momento de ejercer su potestad tributaria, deberá cuidarse de no afectar el contenido esencial de dichos derechos fundamentales.

4. Principio de prohibición de la confiscatoriedad

Este principio está estrechamente vinculado con el principio de capacidad contributiva y el respeto de los derechos fundamentales; específicamente con el derecho fundamental a la propiedad que la Constitución reconoce artículos (2,16 y 70).

Desde el punto de vista del Derecho Constitucional, dicho mandato no es sino la concretización autónoma del principio de proporcionalidad inherente a todo Estado Constitucional Democrático, en cuanto a la prohibición o interdicción de la excesiva imposición tributaria.

De hecho, la obligación de tributar comporta, desde ya, una afectación, tolerada por el ordenamiento constitucional, del derecho fundamental a la propiedad. Se debe cuidar, pues, que mediante el ejercicio desproporcionado o irrazonable de la potestad tributaria a del Estado no se llegue a privar a los contribuyentes de sus propiedades y rentas.

De ahí que es una equivocación señalar, como algunos lo hacen, que el principio de no confiscatoriedad cumple la sola misión recordatorio de que la capacidad económica tiene unos límites que revelan la efectiva aptitud para contribuir al sostenimiento del gasto público.

Todo lo contrario, pues como ha señalado el Tribunal Constitucional, el principio de no confiscatoriedad informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, garantizando que la ley tributaria no afecte irrazonable y desproporcionalmente la legítima esfera patrimonial de las personas.

El principio de no confiscatoriedad tiene una faceta institucional, toda vez que asegura que las instituciones que forman parte de la Constitución económica-como el pluralismo económico, propiedad, libertad de empresa, ahorro- no resulten suprimidas o vaciadas de su contenido esencial cuando el Estado ejercite su potestad tributaria.

Por ello, se transgrede el principio de no confiscatoriedad de los tributos cada vez que un tributo excede del límite que razonablemente puede admitirse como justificado en un régimen en el que se ha garantizado constitucionalmente el derecho fundamental a la propiedad y, además, ha considerado a esta como institución y uno de los componentes básicos y esenciales de nuestro modelo de Constitución económica.

5. Principio de generalidad

Este principio no está expresamente previsto en la Constitución, pero que se puede considerar implícito en el artículo 74º de nuestra Carta Política.

Según el principio de generalidad, todos los ciudadanos están obligados a concurrir en el sostenimiento de las cargas públicas; ello no supone, sin embargo, que todos deben, efectivamente, pagar tributos, sino que deben hacerlo todos aquellos que, a la luz de los principios constitucionales y de las leyes que los desarrollan, tengan la necesaria capacidad contributiva, puesta de manifiesto en los hechos tipificados en la ley. Es decir, no se puede eximir a nadie de contribuir por razones que no sean la carencia de capacidad contributiva.

El principio de generalidad es el presupuesto para la realización, por ejemplo, del principio de igualdad. Ello es así en la medida que, por un lado, este Principio supone la prohibición de privilegios o aéreas inmunes al pago de tributos; de lo cual se deriva, por un lado, que el deber de tributar alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Pero también constituye un requerimiento dirigido directamente al legislador para que cumpla con la exigencia de tipificar como hecho imponible todo acto, hecho o negocio jurídico que sea indicativo de capacidad económica. Dicho principio, por lo tanto, es contrario a la concesión de exenciones fiscales que carezcan de necesidad, idoneidad y proporcionalidad; motivo por el cual es en este campo donde el principio de análisis tiene una aplicación bastante fecunda.

Sin embargo, el principio de generalidad no implica la prohibición de la concesión de exoneraciones. Es más, en ciertas ocasiones, será constitucionalmente necesario y legítimo que el Estado recurra a ellas

para la realización de otros principios constitucionales- como la igualdad y la capacidad contributiva- o la concretización de los deberes esenciales del Estado y del derecho sociales y económicos, por ejemplo.

Por ello, la Constitución en el artículo 62° ha recogido la figura de los contratos-leyo contratos de estabilidad jurídica, en virtud de los cuales el Estado puede otorgar garantías asegurando, a través de la ley, la invariabilidad de determinados términos contractuales, entre ellos lo relacionado con el ámbito tributario; lo cual no es una franquicia absoluta, sino limitada por principios constitucionales tributarios.

6. Principio de capacidad contributiva

Este principio tampoco está considerado expresamente en la Constitución de 1993, lo cual no es obstáculo para señalar que se ha convertido en una salvaguarda o garantías frente al poder tributario omnímodo y arbitrario del Estado, en la medida que encausa el ejercicio de esa potestad a través del Derecho; y que, por lo demás, está íntimamente vinculado con el principio de igualdad.

En virtud de tal principio, las personas deberán contribuir a través de impuestos directos –como por ejemplo el Impuesto a la Renta- en proporción directa con su capacidad económica, de modo tal que quien tenga mayores ingresos económicos pague más, y quien tenga menores ingresos pague menos impuestos directos.

La relevancia del principio de capacidad contributiva, se puede apreciar con mayor intensidad desde que impone al Estado la necesidad de remitirse a indicadores objetivos y razonables de la capacidad

contributiva de las personas. Ello ha sido advertido también por el Tribunal Constitucional, en tanto que la capacidad contributiva debe tener un nexo indisoluble con el hecho sometido a imposición; es decir, siempre que se establezca un tributo, este deberá guardar íntima relación con la capacidad económica de los sujetos obligados.

Solo así el tributo no excederá los límites de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, configurándose el presupuesto legitimador en materia tributaria y respetando el criterio de justicia tributaria en el cual se debe inspirar el legislador, procurando siempre el equilibrio entre el bienestar general y el marco constitucional al momento de regular cada institución tributaria.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el principio de capacidad contributiva se apoya en el principio de igualdad, de ahí que se le considere como un principio implícito de la Constitución (artículo 74°), constituyendo el reparto equitativo de los tributos.

B. Elementos constitutivos de los tributos

El supremo intérprete de la Constitución, ha precisado que, el principio de legalidad comprende la determinación de los elementos que configuran un tributo, así tenemos:

1. **Hecho imponible.-** Conocido también como supuesto de hecho o hecho generador, que viene a ser el presupuesto establecido por ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

2. **Base imponible.-** Es la base cuantificable y medible sobre el cual puede aplicarse la alícuota del impuesto a efecto de determinar el quantum debeatur o monto del tributo a pagar.
3. **Sujetos de la relación tributaria.-** En todo tributo surgen los acreedores y deudores de la obligación tributaria, como:
 - **Acreedor tributario.-** Es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria: Gobierno central, regionales y locales (Art. 4° del Código Tributario).
 - **Deudor tributario.-** Es el obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea en calidad de contribuyente, responsable y tercera.
4. **Agentes de retención y percepción.-** Son los sujetos que por razones inherentes a su actividad, profesión posición contractual se encuentran posibilitados de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Las que se encuentran en relación pasiva o de deudor del contribuyente (Art. 18 del Código Tributario).
5. **Alícuota o tasa del impuesto.-** Es la cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de un gravamen o la cuota proporcional de un monto global.

2.4. DEFINICIONES DE TERMINOS BASICOS.

2.4.1. Definiciones en el Ámbito Tributario

a. Tributo como norma jurídica

Es un fenómeno normativo, con relevancia económica, para que se entregue al Estado, cierta suma de dinero, a fin de que pueda cumplir con

los fines esenciales de proporcionar a las personas las condiciones materiales mínimas propias del reconocimiento del derecho de la persona a la vida, y a su libre desarrollo y bienestar, pero con dignidad.

b. Tributo como obligación tributaria.

Es una orden o mandato del Estado y un deber fundamental del contribuyente, se fundamenta en la solidaridad, el cual se constituye en un instrumento económico de gestión del gobierno nacional, regional y local. De ahí que, se debe partir de reconocer la necesidad de que el Estado ejerza su potestad tributaria a través del *Ius Imperium*. En efecto, el ejercicio de dicha potestad, para que sea constitucionalmente legítima, ha de ejercerse dentro del marco constitucional establecido y respetando los principios constitucionales previstos en la Constitución Política del Perú.

c. Potestad tributaria

El Estado se encuentra investido del Poder Tributario o Supremacía Tributaria o Poder Impositivo o *Ius Imperium*, que es una de las manifestaciones de la soberanía estatal, en virtud del cual el Estado ostenta la facultad de crear tributos y de imponerlos a toda persona natural o jurídica que se encuentra bajo su jurisdicción; la que se encuentra reconocida en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

2.4.2 Definiciones en el Ámbito del Medio Ambiente

a. Derecho ambiental.

El Derecho Ambiental, es parte o rama autónoma del ordenamiento jurídico que regula las actividades humanas con incidencia o impacto ambiental significativo o importante, con el objeto de proteger la naturaleza. (El núcleo central del Derecho Ambiental está constituido por el derecho de la naturaleza).

b. Contaminación ambiental

Es la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones, nocivas para la salud, la seguridad, el bienestar de las personas, el uso normal de los lugares de recreación y goce de los mismos y, a su vez perjudiciales para la vida vegetal o animal.

La Contaminación Ambiental es también la incorporación a los cuerpos de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que alteran desfavorablemente las condiciones naturales, afectando la salud, la higiene o el bienestar de las personas. Es uno de los problemas ambientales que afecta a nuestro mundo, surge de las manifestaciones de la naturaleza o de la diferente actividad productiva de cada día. Es deber de la persona proteger los recursos renovables o no renovables y tomar conciencia de la conservación y protección del medio ambiente es fundamental para la vida de las personas sobre la tierra.

c. **Protección del medio ambiente**

La protección del medio ambiente se describe en el **artículo 67° de la Constitución** establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo.

Esta política nacional – entendida como el conjunto de directivas para la acción orgánica del Estado a favor de la defensa y conservación del ambiente – debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia. Esta responsabilidad estatal guarda relación con lo dispuesto en el artículo 2° , inciso 22) de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona “a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”

El derecho materia de análisis se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en condiciones adecuadas para su disfrute. Para el Tribunal Constitucional, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

d. **Instrumentos económicos**

Los instrumentos económicos según la definición que usa el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) son *“todos aquellos que inciden en los costos y beneficios imputables a los cursos de acción alternativos que enfrentan los agentes; afectan por ejemplo la rentabilidad de los procesos o tecnologías alternativos, o el precio relativo de un producto o actividad, y en consecuencia las decisiones de productores y consumidores”*

Mediante el uso de **instrumentos económicos** se logra cumplir con dos objetivos: **el primero**, que los agentes económicos paguen el valor social de los recursos naturales y servicios ambientales de que hacen uso. **El segundo**, asumir los costos que provocan sobre otros al desarrollar sus actividades de producción o consumo, o bien, cuando realizan la disposición de desechos de ambas funciones económicas.

CAPITULO III

VARIABLES E HIPOTESIS

3.1 DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES

3.1.1 Tributos Ambientales

En general los Tributos Ambientales son pagos forzosos desde el sector privado hacia el Estado, por los cuales no existe una contraprestación por parte de este último, recaen sobre bienes y servicios contaminantes; de forma más general, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (2005), señala que un impuesto ambiental es aquel cuya base imponible es una unidad física, o una aproximación, que tiene un impacto negativo específico comprobado en el medio ambiente. Sin embargo, existen otras definiciones que toman en cuenta los objetivos de los tributos así como sus efectos, más que la base grabada.

Los tributos ambientales, desde el punto de vista teórico, surgen con la propuesta del economista Arthur Pigou (1920), quien planteó la necesidad de la intervención del Estado ante la existencia de discrepancias en los beneficios marginales sociales y privados, su análisis permitió la aplicación posterior a este tema. Así como un tributo que recaude el valor monetario de los daños ambientales permitiría corregir este fallo ya que internaliza los costos externos causados por las actividades contaminantes. De esta formulación nació el principio “quien contamina paga” que ha regido la política de los países de la OCDE, desde 1972, y, más adelante, la de toda la comunidad internacional.

El Sistema Tributario en el Perú, el término genérico tributos comprende

- a) **Impuesto.-** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) **Contribución.-** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de **obras públicas** o de actividades estatales.
- c) **Tasa.-** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

3.1.2 Protección del Medio Ambiente

La protección del medio ambiente, hoy en el día es de mucha importancia, busca promover la prosperidad general y el bienestar de la población, porque está en juego la propia existencia del ser humano, debido a la contaminación entre otros factores.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación en materia ambiental para el logro de estos fines, por tratarse de los derechos de la persona a disfrutar de un ambiente saludable, de la salud de las personas y la calidad de vida de los mismos.

a) Salud de las personas.

Es el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y adecuado, el que garantiza por sí mismo la salud de las personas, el que le va a permitir su supervivencia biológica e individual, su desempeño normal y el desarrollo integral de su vida, en el medio social a la que pertenece,

Esto supone que el ser humano habita en la tierra, por lo tanto no debería ser contaminado.

En la época moderna actual, la relación “persona-medio ambiente” es un problema social, moral, económico y político, por lo que atañe a los gobiernos de manera urgente adoptar acciones para garantizar la salud de la población.

b) Calidad de vida

Es el derecho de la persona a llevar una adecuada calidad de vida y, lograr el bienestar social, para asegurar la supervivencia y el desarrollo de las personas y de las futuras generaciones, está en relación directa a la conservación y protección del medio ambiente, en razón de que la contaminación por agentes contaminantes puede amenazar y hasta poner en peligro la vida del ser humano.

La importancia de estos derechos, hacen necesario la implementación de nuevos mecanismos o instrumentos económicos para la conservación y protección del medio ambiente. La fuente de financiamiento que tiene el Estado es la creación de Tributos Ambientales, que le va a permitir financiar proyectos ambientales en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local).

c) Ambiente equilibrado

Es el derecho irrenunciable que tienen todas las personas a disfrutar y a vivir en un **ambiente equilibrado**, el medio en el cual desarrolla su vida, para lograr el pleno desarrollo de él y su familia. Es necesario precisar que un ambiente equilibrado es condición *sine qua nom* de la vida

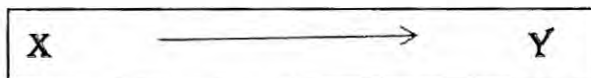
misma, sin el cual ningún otro derecho podría ser realizado en un ambiente alterado.

3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Para demostrar la hipótesis, identificaremos las variables y los indicadores y se operacionalizarán para conocer los resultados. La relación de las variables es de causa efecto, la causa constituye la variable independiente y el efecto la variable dependiente, según se indica:

Variable Independiente	: Tributos Ambientales	X
Indicadores	: Impuesto	X1
	: Contribución	X2
	: Tasa	X3

Variable Dependiente	: Protección del Medio Ambiente	Y
Indicadores	: Salud de las personas	Y1
	: Calidad de vida	Y2
	: Ambiente equilibrado	Y3



3.3. HIPOTESIS GENERAL E HIPOTESIS ESPECÍFICAS

3.3.1 Hipótesis General

La creación de los tributos ambientales como instrumento económico va a influir directamente en la protección del medio ambiente en el Perú.

3.3.2. Hipótesis Específicas

- a. Los tipos de tributos ambientales a crear serán impuestos, contribuciones y tasas, cuya recaudación y destino permitirá la protección del medio ambiente.
- b. La aplicación de los principios constitucionales tributarios señalados en el artículo 74 de la Constitución y lo reconocido por la doctrina constitucional, en vías de crear los tributos ambientales mejorará la protección del medio ambiente.
- c. La creación de los tributos ambientales y la recaudación de los recursos económicos influirá directamente en la protección del medio ambiente.
- d. Los recursos económicos que se obtienen de los tributos ambientales permitirán a las personas acceder al derecho de la salud, mejorar su calidad de vida y a vivir en un ambiente equilibrado.
- e. La implementación del principio solidario “quien contamina, paga” que originará la creación de los tributos ambientales influirá directamente en la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO IV

METODOLOGIA

4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de la presente investigación es **descriptiva** de relevancia jurídica, describe los rasgos del fenómeno factico y el planteamiento hipotéticos respecto a la creación de tributos ambientales como instrumento económico para la protección del medio ambiente, de interés social.

4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño supone trazar el plan o estrategia para obtener la información y desplegar la investigación. En este contexto, el diseño de la presente investigación es **cualitativo no experimental**, se realizara sin manipular deliberadamente las variables. Nos limitaremos a observar los hechos o fenómenos de la realidad social.

4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

En razón al fenómeno social y objeto de la investigación, la población está conformada por los agentes de la actividad económica (Empresas, familias y gobierno) del Perú. Ellos serán quienes pagarán, recaudarán y decidirán el destino de los tributos que se crearán.

4.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas e instrumentos constituyen la parte operativa de la investigación, para la presente tesis enmarcado dentro de las ciencias sociales, **la técnica** está constituida por la recopilación de información legislativa, jurisprudencias, la observación, las fichas y **los instrumentos**

lo constituye el análisis documental, la observación sistemática, los videos, entre otros.

4.5. PLAN DE ANALISIS ESTADISTICOS DE DATOS

Por las características de la presente investigación, no se realizará el plan de análisis estadísticos de datos, sino un plan de análisis de datos de la información documental acopiados de las Constituciones de 1979 y 1993, del T.U.O. del Código Tributario, Tratados de Derecho Tributario, Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Tributario, Ley General del Ambiente, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, entre otros que demanda la investigación.

CAPITULO V

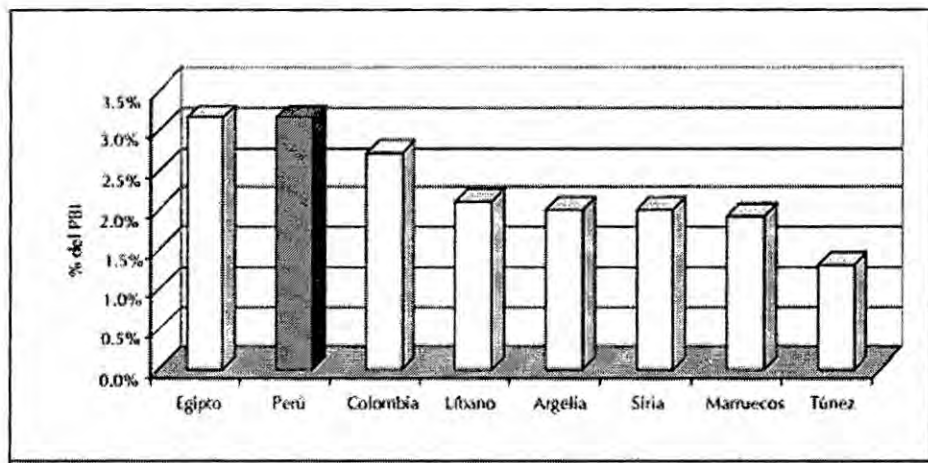
RESULTADOS

5.1. DATOS ESTILIZADOS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN

A. COSTO DE LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ.

El costo de la degradación ambiental en el Perú es más alto que en otros países con niveles de ingreso similares. Estudios del costo de la degradación ambiental llevados a cabo en Colombia, un país de América Latina con nivel de ingreso medio-alto, y en otros países de África del Norte y el Medio Oriente con niveles de ingreso bajo-medio, demuestran que el valor monetario de la elevada morbilidad y mortalidad típicamente se encuentra debajo del 2 por ciento del PBI en estos países, cuando en Perú es del 2.8 por ciento del PBI.

Costos de Degradación Ambiental (Salud y Calidad de Vida)



Fuente: Líbano y Túnez: Sarraf, Larsen y Owaygen (2004); Argelia Ministerio de Gestión Territorial, 2002; Egipto: Banco Mundial (2003); Marruecos: Banco Mundial (2003); Siria: Saffaf, Bolt y Larsen (2004), Jordania METAP (2000). Nota: Los costos en el Perú incluye efectos sobre la salud y desastres naturales.

La carga de estos costos recae más duramente en los grupos vulnerables. Los pobres son expuestos a los más altos riesgos ambientales que los grupos con más altos ingresos y carecen de los recursos para mitigar esos riesgos. Los impactos en la salud ambiental a menudo tienen repercusiones más severas para los pobres que para los no pobres, debido a que los últimos tienden a tener más recursos para hacer frente a tales eventos, mejor acceso a los servicios de salud y mejor salud en general. Los impactos ambientales y desastres naturales también pueden resultar en pérdida de ingresos o bienes que es más perjudicial para los pobres que para los que no lo es. Se estima que el impacto de la degradación ambiental para los pobres en relación a los no pobres es 20 por ciento más alto en términos de impacto por cada mil personas y 4.5 veces más alto en términos de impacto por unidad de ingreso. Es importante resaltar la importancia de la degradación ambiental como una barrera para reducir la desigualdad.

Los más altos costos de la degradación ambiental en el Perú, son en orden decreciente de magnitud: Inadecuado abastecimiento de agua, sanidad e higiene, contaminación atmosférica urbana, desastres naturales, exposición al plomo, contaminación del aire en locales cerrados, degradación de la tierra, deforestación e inadecuada recolección municipal de desechos. Combinados, estos problemas ambientales cuestan 8,2 billones de soles, ó 3,9 por ciento del PBI. Los pobres y las poblaciones más vulnerables cargan desproporcionadamente el peso de este costo. Para tratar estos problemas, este informe identifica un número

de intervenciones de políticas rentables que podrían ser adoptadas en el corto y mediano plazo, para apoyar los objetivos del desarrollo sostenible.

B. IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE TRIBUTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE VINCULADOS AL USO DE LA ENERGÍA, SEGÚN UN NUEVO INFORME PUBLICADO POR EL FMI.

En muchos países, los precios de la energía no son adecuados porque están fijados a niveles que no reflejan el daño ambiental, especialmente el cambio climático, la contaminación atmosférica y los distintos efectos colaterales del uso de automotores, como los accidentes de tráfico y la congestión. Ya sea en el caso de la energía o de cualquier otro producto, los precios deberían brindar al consumidor una evaluación exacta de los costos efectivamente vinculados al producto.

Según el informe del FMI, hay una serie de países que hacen un uso excesivo de los impuestos generales sobre la renta, la nómina y el consumo para alcanzar sus objetivos fiscales, y escaso uso de los impuestos sobre la energía.

El informe subraya que la reforma de los impuestos sobre la energía no tiene por qué apuntar a incrementar la recaudación. Más bien, podría centrarse en reorientar el sistema tributario, alejándolo de los impuestos que tienen más probabilidades de perjudicar la eficiencia y el crecimiento, tales como los impuestos sobre la renta, y apuntarlo hacia

impuestos sobre la energía que estén cuidadosamente concebidos; es decir, en lugar de una tributación más pesada, una tributación más inteligente. Según el informe, para calibrar debidamente los precios de la energía, es necesario ampliar los impuestos sobre los combustibles de los automotores, que ya están bien establecidos y son fáciles de administrar en muchos países, a otros productos derivados de los combustibles fósiles, tales como el carbón y el gas natural, o sus emisiones, alineando las tasas tributarias con el daño ambiental.

“La reforma de la tributación de los combustibles puede producir beneficios sustanciales para la salud, el medio ambiente y las finanzas públicas”, señaló Víctor Gaspar, titular del Departamento de Finanzas Públicas del FMI. “Nuestras estimaciones indican que pasando de los actuales precios de los combustibles a precios eficientes, a nivel internacional, las muertes relacionadas con la contaminación producida por combustibles fósiles —principalmente carbón— se reducirían en 63%, las emisiones producidas por el carbón utilizado para generar energía disminuirían 23%, y el ingreso fiscal subiría un 2,6% del PIB.”

De acuerdo con el informe, los cargos que deberían aplicarse a los productos derivados de combustibles fósiles son iguales a las tasas de emisión producida por su combustión multiplicada por los daños ambientales por unidad de emisión. Se necesitarían cargos adicionales para que los impuestos sobre los combustibles de los automotores reflejen la congestión del tráfico, los accidentes y los daños viales, al menos provisionalmente, aunque a más largo plazo los países podrían

adoptar una tributación basada en la distancia recorrida para solucionar el problema de la congestión en particular (p. ej., cargos por horas pico en carreteras muy transitadas).

5.2 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados de la presente investigación de relevancia jurídica y contemporánea titulado: “TRIBUTOS AMBIENTALES Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL PERÚ”, contiene las afirmaciones de manera descriptiva o teórica, producto del análisis lógico y deductivo realizado, sobre la base de los datos obtenidos de la interpretación de la normatividad legal y el contenido de los demás documentos respecto al tema materia de investigación, así como de la observación del medio o ambiente que nos rodea, aspectos metodológicos que van permitir conocer en esta etapa los resultados de las hipótesis de la investigación.

5.3 FORMULACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados concretos del fenómeno o hechos naturales analizados con razonamiento lógico jurídico en la presente investigación, se encuentran plasmados de manera coherente con la hipótesis, objetivos, con el problema materia de investigación, y con cada una de las variables, a fin de perfeccionar o desarrollar nuevos conocimientos científicos sobre ésta temática.

La contrastación o comprobación de las hipótesis de la presente tesis de relevancia jurídica y con diseño de investigación cualitativo no experimental, demanda de la aplicación de normas jurídicas, por lo que se fundamenta en la interpretación de las **Normas Constitucionales del Derecho de la Persona y Tributarias, Ley General Ambiental**, entre otros, de manera objetiva y sistemática, así como en la observación permanente de la realidad en que se ha visto obligado a vivir la persona y el respeto a la vida de los mismos.

CAPITULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS CON LOS RESULTADOS

6.1.1 Creación de Tributos Ambientales como instrumento económico para la protección del medio ambiente en el Perú

¿De qué manera la creación de tributos ambientales como instrumento económico va a influir en la protección del medio ambiente en el Perú?

Se ha establecido que uno de los mayores problemas del siglo XXI es la contaminación del ambiente a nivel nacional y mundial, en perjuicio de las personas o de la población. Este hallazgo nos compromete a todos nosotros, por lo que debemos aportar soluciones para conservar y proteger el medio ambiente en el Perú.

En este contexto, la creación de **tributos ambientales** como instrumento económico va a influir en la **protección del medio ambiente**, precisamente va permitir cumplir con el Derecho Constitucional de la Persona, previsto en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú que establece que toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y el descanso, así como a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida**”, norma que guarda concordancia con lo señalado en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611, artículo 36, inciso 36.2 que establece: conforme al marco normativo presupuestal y

tributario del Estado, las entidades públicas de nivel, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan **instrumentos económicos** incluyendo los de **carácter tributario**, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales. Es decir, la recaudación que realizará el Estado a través de los **tributos ambientales**, le permitirá financiar proyectos de planes y programas para la protección del medio ambiente (descontaminación de los ríos, recojo de basuras, desmontes, etc.), acciones que van a influir directamente en la protección del medio ambientales y se alcance niveles que mejoren la calidad de vida de todos los peruanos.

6.1.2 Tipos de Tributos Ambientales para la protección del medio ambiente

¿Qué tipo de tributos ambientales se deben crear para la protección del medio ambiente?

El Estado se encuentra investido del Poder Tributario o Poder Impositivo, que es una soberanía estatal, previsto en el Artículo 74 de la Constitución, en virtud del cual puede crear, modificar, derogar o establecer una exoneración por ley o decreto legislativo, éste último en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas las cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los gobiernos locales pueden **crear**, modificar y suprimir **contribuciones y tasas**, o exonerar de éstas **dentro de su jurisdicción** y con los límites que señala la ley.

En este ámbito legal y de acuerdo al sistema tributario peruano aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, se deben crear los tipos de tributos: Impuestos, Contribuciones y Tasas, al que podemos denominar “un nuevo ambiente fiscal”, nuevas formas de tributación y consecuentemente con nuevos criterios, en la lógica de conservar y proteger el medio ambiente, el ambiente o el medio, en pocas palabras el entorno vital de las personas o de la población.

6.1.3 Constitucionalidad de la Creación de los Tributos Ambientales ¿De qué manera la Constitucionalidad de la creación de los tributos ambientales influirá en su aplicación en vías de mejorar la protección del medio ambiente?

No obstante, el Poder Tributario que ostente el Estado peruano, en virtud del artículo 74 de la Constitución Política del Perú, esta potestad tributaria no es omnímoda (que lo comprende todo), pues, para la creación de tributos, en el presente caso **tributos ambientales**, se encuentra sujeta a determinadas reglas jurídicas contenidas en los principios tributarios constitucionales. Estos principios son conocidos también como límites al Poder Tributario; que comprende: Principio de legalidad y reserva de la Ley; principio de igualdad, principio de respeto a los derechos fundamentales, principio de prohibición de la confiscatoriedad, principio de generalidad, principio de capacidad contributiva; la jurisprudencia ha reconocido que el **principio de capacidad contributiva** se apoya en el **principio de igualdad**.

En este sentido y atendiendo a lo antes señalado, los órganos de los tres niveles de gobierno del Estado, tienen el deber de **cumplir a cabalidad las reglas de los principios tributarios constitucionales en la creación de los tributos ambientales** para la constitucionalidad de los mismos (se evitará de acciones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional), esto influirá en su aplicación en aras o vías de mejorar la conservación y protección del medio ambiente, proteger el medio ambiente, es cuidar la vida humana. **Ex – lege** (debe hacerse según la ley) y no **contra legem** (fuera de ley).

6.1.4 Influencia de la creación de tributos ambientales en la recaudación de los recursos económicos para la protección del medio ambiente

¿Cómo influirá la creación de los tributos ambientales en la recaudación de los recursos económicos para la protección del medio ambiente?

La creación de los tributos ambientales y la recaudación de los recursos económicos influirá directamente en la protección del medio ambiente, por tratarse de una alternativa de solución adecuada a las políticas fiscales y medioambientales, ésta recaudación de la tributación ambiental, va permitir aumentar el gasto público en planes o proyectos que directamente tienen que ver con la conservación, protección y la reducción o restauración de los daños ambientales en el país.

La Tributación Ambiental es un instrumento de política económica, la misma que debe ser implementado por el Estado peruano en sus tres niveles de gobierno, el que les permitirá dotarse de los recursos económicos necesarios, para adoptar acciones y decisiones necesarios frente a la contaminación o daño ambiental, lo que incidirá favorablemente en la calidad del medio ambiente y por ende de la población presente y futura.

6.1.5 Influencia de los recursos económicos obtenidos de los tributos ambientales en el derecho de la salud, de la calidad de vida y a vivir en un ambiente equilibrado de las personas

¿De qué manera los recursos económicos que se obtienen de los tributos ambientales influyen en el derecho de la salud de las personas, a su calidad de vida y a vivir en un ambiente equilibrado?

Los recursos económicos, que se obtienen de los tributos ambientales permitirán a las personas acceder al derecho a la salud, mejorar su calidad de vida, y a vivir en un ambiente equilibrado de la población en el Perú.

Los citados derechos constitucionales, es parte del bienestar general de las personas, de manera que el **uso** de los ingresos debidos a los tributos ambientales (imposición ecológica), van a permitir al Estado peruano contar con recursos económicos para financiar determinados **servicios públicos** en bien del derecho a la **salud de las personas** como: descontaminación de los ríos (consumo de agua contaminada – cólera,

diarrea, etc.), realizar campañas de previsión contra los agentes de trasmisiones de enfermedades infecto contagiosas (ratización – fumigación contra la peste bubónica), etc.; a su vez, va permitir a los gobiernos destinar recursos económicos, para dotar a la población de agua potable, realizar el tratamiento de las aguas residuales, para mejorar la **calidad de vida de las personas**; etc., así como asumir los gastos que demanda habilitar y mantener áreas verdes, plantación de árboles, entre otros, para cumplir con el derecho fundamental que tiene la persona a **vivir en un ambiente equilibrado**, es hora de vivir en armonía con el medio ambiente o la naturaleza.

6.1.6 Influencia de la Implementación del principio “quien contamina, paga” para la creación de tributos ambientales en la protección del medio ambiente”.

¿Cómo influye la implementación del principio solidario “quien contamina, paga” para crear los tributos ambientales en la protección del medio ambiente?

La implementación del principio “quien contamina, paga” para crear los tributos ambientales en la protección del medio ambiente, **influye directamente** en las actividades de las personas naturales y jurídica, en razón que ésta **imposición ecológica** va constituir en el futuro un sistema de financiación presupuestal en la gestión del Estado, inspirados en los principios de generalidad, solidaridad, coordinación y participación, en bien de la naturaleza, demostrar nuestra identidad con el medio ambiente. El principio “quien contamina, paga” fue propuesta por Pigou (1920),

quien sostenía que las externalidades (efectos externos) eran un fallo del mercado que debían ser corregidas mediante un sistema impositivo.

En este orden de ideas, la influencia de la implementación del principio “quien contamina, paga” se visualiza desde dos puntos de vista; la primera es crear en la población un cambio de actitudes, de comportamiento, es decir una cultura de evitar la contaminación de la madre naturaleza (produce todo lo que necesitamos); y la segunda es contar con ingresos fiscales para atender programas, proyectos, entre otros en el ámbito ambiental y, a su vez, destinar los recursos económicos presupuestales anuales para implementar política social del Estado peruano.

6.2 CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON OTROS ESTUDIOS SIMILARES

Según Jaider Rafael Cortez Cueto, Miembro del Grupo de Investigación de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad de Medellín –Colombia, Título del Trabajo “ Los Tributos Ambientales en Colombia”, Evidencia Empírica , Junio 07 de 2008, en resumen en un estudio similar indica: Colombia es uno de los países con más diversidad natural de Latinoamérica siguiendo a Brasil y Argentina su **sistema tributario** posee una serie de **figuras fiscales** utilizadas al cuidado de los recursos naturales. La experiencia Latinoamericana presenta las diferentes mecanismos (incentivos o impuestos tributarios), utilizados como políticas públicas en la protección del medio ambiente, **en general los sistemas tributarios latinoamericanos contienen algunas figuras**

tributarias ambientales, pero se evidencia la complejidad y la deficiente efectividad de estas medidas las cuales han sido complementadas por normas sancionatorias al hecho contaminador.

Para mejorar el diseño de los **tributos ecológico** en el **sistema tributario colombiano**, hay que realizar una evaluación exhaustiva del **modelo económico** y el impacto en las actividades generadoras de renta y su **efecto en el cuidado y preservación del medio ambiente** y el marco legal y económico para confirmar un tributo ambiental.

Concluye indicando, **las ciencias económicas y administrativas** ha reflejado preocupaciones sobre el deterioro de los recursos naturales, son diversos los organismos e instituciones, públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales que abogan la armonía de interés económicos, sociales, culturales y políticas, con la supervivencia del planeta tierra. Nuestra profesión **Contable**, también ha estado involucrado junto con otras disciplinas a la búsqueda de respuestas a los múltiples problemas que el **debate ambiental** plantea en los actuales momentos (lo resaltado es nuestro).

6.3 PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DE TRIBUTOS AMBIENTALES EN EL PERÚ

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

PROYECTO DE LEY N°-2014

Los ciudadanos que suscriben a iniciativa de don LINO PEDRO GARCIA FLORES, identificado con DNI N° 08535868, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de las leyes, previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentan al Congreso de la República el presente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY MARCO DE TRIBUTACIÓN AMBIENTAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto normar la creación de **Tributos Ambientales** en los tres niveles del gobierno: Nacional, Regional y Local, para la protección del medio ambiente en el país.

Artículo 2.- De la tributación y el ambiente estable

El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo particularmente, conductas ambientalmente

responsables, modalidades de protección y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías y de prácticas de producción limpia en general.

Artículo 3.- Principio “quien contamina, paga”

Este principio nació en la ciencia económica con el estudio de los costos sociales derivados del deterioro ambiental, el que permite la aplicación de instrumentos económicos, entre estos destacan los tributos ambientales para la protección del medio ambiente.

Artículo 4.- Principio para preservar y mejorar el medio humano

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestre y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos.

Artículo 5.- Principio sobre el medio ambiente y el desarrollo

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Artículo 6.- Principio del uso de instrumentos económicos

Las autoridades nacionales deberían procurar, fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, en principio cargar con

los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Artículo 7.- Naturaleza de la tributación ambiental

Los tributos ambientales a crearse en los tres niveles de gobierno se enmarcan en la Ley General del Ambiente, en el Sistema Tributario Nacional, y dentro de los límites de los Principios Tributarios Constitucionales, a su vez, la doctrina jurídica y económica entre el Estado, los sectores empresariales y los ecologistas del país.

TITULO I.

Artículo 8.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- **Tributo como norma jurídica.-** Es un fenómeno normativo, con relevancia económica, para que se entregue al Estado, cierta suma de dinero, a fin de que pueda cumplir con los fines esenciales de proporcionar a las personas las condiciones materiales mínimas propias del reconocimiento del derecho de la persona a la vida, y a su libre desarrollo y bienestar, pero con dignidad.
- **Tributo como obligación tributaria.-** Es una orden o mandato del Estado y un deber fundamental del contribuyente, se fundamenta en la solidaridad, el cual se constituye en un instrumento económico de gestión del gobierno nacional, regional y local del país.

- **Potestad tributaria.-** Es una de las manifestaciones de la soberanía estatal (Ius Imperium), en virtud del cual el Estado ostenta la facultad de crear tributos y de imponerlos a toda persona natural o jurídica que se encuentra bajo su jurisdicción.
- **Contaminación ambiental.-** Es la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones, nocivas para la salud, la seguridad, el bienestar de las personas, el uso normal de los lugares de recreación y goce de los mismos y, a su vez, perjudiciales para la vida humana, vegetal o animal.
- **Protección del medio ambiente.-** La protección del medio ambiente se describe en los artículos 67 y 68 de la Constitución; establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado debe desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlos.
- **Instrumentos económicos.-** Es todo aquello que incide en las costas y beneficios imputables a los cursos de acción alternativas que enfrentan los agentes, mediante esta herramienta se logra hacer cumplir a los agentes económicos que paguen el valor social de los recursos naturales y servicios ambientales de que hacen uso y de asumir los costos que

provocan sobre otros al desarrollar sus actividades de producción o consumo, o bien, cuando realizan la disposición de desechos de ambas funciones económicas.

Artículo 9.- Recaudación y distribución de los tributos ambientales

La recaudación fiscal y la distribución económica de los tributos ambientales se realizarán a través de los organismos competentes y destinados para implementar programas y proyectos en materia de conservación y protección, el medio ambiente, a su vez, atender situaciones de emergencias ambientales, provocado por hechos naturales.

TÍTULO II.

BASE IMPONIBLE – DISEÑO DE TRIBUTOS

Artículo 10.- De las bases imponibles

Para diseñar tributos ambientales, se pueden considerar diversos criterios de imposición como:

- El contenido del azufre en el combustible diesel, para evitar la contaminación en bien de la salud.
- Las emisiones contaminantes de carbono por el transporte público en las ciudades.
- Los vertimientos de aguas residuales a las cuencas de los ríos.
- Los vertimientos de desechos orgánicos a los ríos y el mar.
- Las actividades contaminantes de los agentes económicos que altera la naturaleza o el medio ambiente.
- Entre otros.

TÍTULO III.

ELEMENTOS, COMPETENCIA Y TIPOS DE TRIBUTOS AMBIENTALES

Artículo 11.- Elementos constitutivos de los tributos

Los elementos que configuran un tributo ambiental son:

- **Hecho imponible.-** Es el supuesto de hecho o hecho generador, que viene a ser el presupuesto establecido por Ley para tipificar el Tributo, su realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- **Base imponible.-** Es la base cuantificable y medible sobre el cual puede aplicarse la alícuota del impuesto a efecto de determinar el monto del tributo a pagar.
- **Sujetos a la relación tributaria.-** En todo tributo surgen el **acreedor tributario** (a favor de quien se debe realizar la prestación tributaria), y el **deudor tributario**. (Es el obligado de la prestación tributaria).
- **Agentes de retención y percepción.-** Son los sujetos que se encuentran posibilitados de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario.
- **Alícuota o tasa del impuesto.-** Es la cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de la cuota proporcional de un monto global.

Artículo 12.- Competencia y tipos de tributos ambientales

Es competencia del Congreso de la República crear, modificar o suprimir tributos ambientales exclusivamente por Ley y el Poder Ejecutivo mediante Decreto

Legislativo en caso de delegación de facultades, y las tasas mediante decreto supremo.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales podrán crear los tributos ambientales como: contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción según su normatividad.

Para estos efectos del término genérico tributo se desprende los tipos de tributos ambientales como: Impuestos, contribuciones y tasas, tomando como base fundamental los alcances previstos en el Código Tributario vigente.

Artículo 13.- Todo lo no previsto en la presente Ley, serán de conocimiento de los organismos competentes nacional, regional y local para su atención con arreglo a las normas del Código Tributario y de la Superintendencia Nacional Tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, mediante Decreto Supremo aprobará en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente y según sea el caso la Superintendencia Nacional Tributaria, las normas complementarias para su aplicación.

Segunda.- La presente Ley entra en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Tercera.- Deróguese y modifíquese en todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, Agosto del 2014

CONCLUSIONES

Analizado los resultados y contrastado las hipótesis de la investigación, las conclusiones a que arribamos guarda concordancia con los objetivos, hipótesis, marco teórico y con la aplicación de los instrumentos, son:

1. La presente investigación de la creación de tributos ambientales para la protección del medio ambiente en el Perú, se realizó básicamente a la luz del numeral 22 – artículo 2 de la Constitución Política, artículo 74 de la acotada norma constitucional, y de los artículos 4 y 36 de la Ley N° 28611 – Ley General Ambiental; que se encuentran estrechamente vinculados.
2. El tema de los **tributos ambientales** tiene especial relieve hoy en el día con la **protección del medio ambiente**, dado que se encuentran estrechamente vinculados con la **salud de las personas**, con su **calidad de vida**, y, con el **ambiente equilibrado**; necesarios para la subsistencia de los peruanos.
3. La implementación de **instrumentos económicos**, como los **tributos ambientales**, van a permitir al Estado peruano una recaudación fiscal, para destinarlos a la protección del medio ambiente a nivel nacional, regional y local, en bien de la población.
4. La creación de tributos ambientales o ecológicos, para la protección del medio ambiente, en razón al principio “quien contamina, paga”, propicia que todos los peruanos estamos obligados a contribuir con los gastos públicos a cargo del Estado.

5. La conservación y protección ambiental demanda la concurrencia de leyes o normas penales, administrativas, civiles y tributarios; por lo que se hace necesario que el Estado peruano asuma su compromiso de normar en el ámbito tributario, herramienta ineludible para la protección delpreciado bien.
6. En el contexto de la naturaleza, **el bien jurídico protegido es el medio ambiente** y el perjudicado de la degradación del ambiente es la **persona humana**, los agentes económicos que contaminan el ambiente, están obligados a realizar el pago de los tributos ambientales, en bien de las generaciones presentes y futuras.

RECOMENDACIONES

A la luz de las normas constitucionales tributarias, ambientales, entre otros, que se han utilizado en el desarrollo de la investigación se recomienda lo siguiente:

1. Continuar con el estudio ó investigación en esta temática de los tributos ambientales o ecológicos, como instrumento económico, a fin de que el Estado recaude los fondos necesarios para destinarlos a los gastos públicos que demande la conservación y protección del medio ambiente en el país.
2. Recomendar que la implementación de instrumentos económicos como los tributos ambientales, debe ser una política de Estado debiendo trascender a los tres niveles de gobierno (Central, Regional y Local) para proteger el ambiente en el Perú..
3. Promover la economía del Estado con el desarrollo sostenible, es decir, las actividades de los agentes económicos (familias, empresas, y Estado), deben desarrollarse sin afectar el aspecto económico, social y ambiental del país.
4. Incentivar a los agentes económicos la cultura del principio “quien contamina, paga”, en defensa del ambiente. Es hora de escuchar a la naturaleza, para no poner en juego el bienestar de población, enfrentar el presente para asegurar el futuro del medio ambiente.
5. Realizar estudios de investigación que comprende las variables, según las causas de la contaminación, creando tributos ambientales o

adaptando tributos y estructuras fiscales existentes a objetivos ambientales del país.

6. Incorporar en el Sistema Tributario Peruano (Código Tributario), los tributos ambientales: Impuestos, contribuciones y tasas; teniendo en cuenta los tres niveles de gobierno y la normatividad pertinente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LIBROS:

- ✓ **Amaya Navas, O.** (2002). La Constitución ecológica de Colombia, Colombia. Universidad Externado de Colombia
- ✓ **Amaya Navas, O.** (2012). El desarrollo sostenible y el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, Colombia, Universidad Externado de Colombia.
- ✓ **Aranzamendi, Lino** (2010). La investigación jurídica, Perú, Editorial Grijley.
- ✓ **Ataliba, Geraldo** (1987). Hipótesis de incidencia tributaria, Perú, Instituto Peruano de Derecho Tributario
- ✓ **Buyatti, Osmar** (2007).Los impuestos ambientales, Argentina, Librería Editorial
- ✓ **Cortez Cueto Jaider Rafael** , (2008), Trabajo de Investigación: “Los tributos ambientales en Colombia; evidencia empírica.”
- ✓ **ChávezAckermann, P.** Tratado de derecho tributario , Perú, Editorial San Marcos
- ✓ **De Barros Carvalho, P.** (2009). Teoría de la norma tributaria, Brasil, Ara Editores.

- ✓ **Donayre Pinedo, M.** (2003). El defensor del pueblo, medio ambiente y recursos naturales, España, Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).
- ✓ **Edmund Conway** (2014) 5° cosas que hay que saber sobre Economía, España, Editorial el Planeta, Primera edición.
- ✓ **Gómez Orea Domingo** (2003)- Evaluación del Impacto Ambiental –Un Instrumento preventivo para la gestión ambiental – Madrid, 2da edición Ediciones Mundi Prensa
- ✓ **Jiménez Ismael** (2005)- Tasas y Contribuciones especiales. Madrid. ISSN 1577-2233 N° 49.
- ✓ **Naredo Pérez, José** (2006). Boom Inmobiliario y deterioro ambiental. Madrid. ISSN 1577-9491. N°56.
- ✓ **Palos Sosa, M.** (2011) El tributo ambiental local, México, Instituto de investigaciones jurídicas.
- ✓ **Pigou, A.** (1920). The Economics of Welfare [4a. ed.]. (Versión digital), Retrieved from <http://www.econlib.org/library/NPDBooks/Pigou/pgEW0.html>.
- ✓ **Ramos Suyo, J.**(2004) Elabore su tesis en derecho, Perú, Editorial San Marcos.
- ✓ **Ríos Granados, G.** (2007) Tributación ambiental: la contribución por gasto, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- ✓ **Rubio Correa, M.** (2003) Interpretación de las normas tributarias, Perú, Editorial Ara Editores.
- ✓ **Santiago Burgos; Gómez Lee, M; Gonzales Villa, J;** (2005) El ejercicio de las competencias administrativas en materia ambiental, Colombia, Universidad Externado de Colombia.
- ✓ **Tolmos, Raúl A.** (2004). Desafíos y propuestas para la implementación más efectiva de instrumentos económicos en la gestión ambiental de América Latina y el Caribe: el caso de Perú, Chile, Naciones Unidas Cepal.
- ✓ **Valderrama Mendoza Santiago** (2007). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica-Perú- Primera edición.
- ✓ **Yacolca Estares D.** (2009) Derecho tributario ambiental, Perú, Editorial Grijley.
- ✓ **Yupanqui Marín, C.** (2011). Como hacer la tesis, Perú,

NORMATIVIDAD LEGAL:

- ✓ Constitución Política del Perú 1979
- ✓ Constitución Política del Perú 1993
- ✓ Texto único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo N° 135-99-EFy sus modificatorias.
- ✓ Ley General del Ambiente – Ley N° 28611

- ✓ Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – Decreto Legislativo N° 1013
- ✓ Informe Ejecutivo N° 964-2008-DESA/ DISA IV LE, Monitoreo de calidad de agua, Rio Rímac y Huaycoloro

JURISPRUDENCIA:

- ✓ **Tribunal Constitucional del Perú**, ((2006) Jurisprudencia y doctrina constitucional tributaria, Perú, primera edición, Gaceta Jurídica.

PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS:

- ✓ **Ainzúa, Sebastián** (2009). Los impuestos ambientales como instrumentos contra el cambio climático: Experiencias y lecciones para su aplicación, España.

http://unfcc.int/portal_español/esencial_background/items/3336.php/

- ✓ **Cortez Cueto, J.** (2008). Tributos Latinoamérica “análisis tipo, tributos ambientales”, Colombia, [http://: Investigación-contable @udem.edu.com](http://Investigación-contable@udem.edu.com)

REVISTA ESPECIALIZADA:

- ✓ **Caballero Bustamante** .Aspectos introductorios tributarios, capítulo I, Marco Teórico.
- ✓ **Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Facultad de Letras y Ciencias Humanas.** (2009). Adaptación a las Normas de la American

Psychological Association (APA) en la elaboración de documentos académicos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TRIBUTOS AMBIENTALES Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL PERÚ

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA	POBLACIÓN Y MUESTRA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	TIPO DE INVESTIGACION:	
¿De qué manera la creación de los tributos ambientales como instrumento económico va a influir en la protección del medio ambiente en el Perú?	Describir la necesidad de la creación de los tributos ambientales como instrumento económico va a influir en la protección del medio ambiente en el Perú.	La creación de los tributos ambientales va a influir directamente en la protección del medio ambiente en el Perú.	Tributos Ambientales	NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Básica explicativo solo se teoriza MÉTODO DE INVESTIGACION: Documental Deductivo Lógico Analítico DISEÑO: Cualitativo no experimental TÉCNICAS Legislativa Jurisprudencia Observación INSTRUMENTOS Análisis documental Observación sistemática Videos	En razón al fenómeno social y objeto de la investigación la población será los agentes de la Actividad Económica
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICA	INDICADORES		
a. ¿Qué tipo de tributos ambientales se deben crear para la protección del medio ambiente?	a. Describir las pautas para la creación de los tipos de tributos ambientales para la protección del medio ambiente.	a. Los tipos de tributos ambientales a crear serán impuestos, contribuciones y tasas cuya introducción y destino permitirá la protección del medio ambiente.	X1 Impuesto X2 Contribución X3 Tasa		
b. ¿De qué manera la constitucionalidad de la creación de los tributos ambientales influirá en su aplicación en vías de mejorar la protección del medio ambiente?	b. Describir y comentar los principios constitucionales tributarios señalados en el artículo 74 de la Constitución y lo reconocido por la doctrina constitucional en vías de crear los tributos ambientales para mejorar la protección del medio ambiente.	b. La aplicación de los principios constitucionales tributarios señalados en el artículo 74 de la Constitución y lo reconocido por la doctrina constitucional en vías de crear los tributos ambientales mejorará la protección del medio ambiente.	VARIABLE DEPENDIENTE Protección del medio ambiente		
c. ¿Cómo influirá la creación de los tributos ambientales en la recaudación de los recursos económicos para la protección del medio ambiente?	c. Identificar la influencia que originará la creación de los tributos ambientales en la recaudación de los recursos económicos para la protección del medio ambiente.	c. La creación de los tributos ambientales en la recaudación de los recursos económicos influirá directamente en la protección del medio ambiente.	INDICADORES Y1 Salud de las personas Y2 Calidad de vida Y3 Ambiente equilibrado		
d. ¿De qué manera los recursos económicos que se obtienen de los tributos ambientales influyen en el derecho de la salud de las personas, a su calidad de vida y a vivir en un ambiente equilibrado?	d. Describir la influencia de los recursos económicos que se obtienen de los tributos ambientales en el derecho de la salud de las personas, a su calidad de vida y a vivir en un ambiente equilibrado.	d. Los recursos económicos que se obtienen de los tributos ambientales permitirán a las personas acceder al derecho de la salud, mejorar su calidad de vida y a vivir en un ambiente equilibrado.			
e. ¿Cómo influye la implementación del principio solidario "quien contamina, paga" para crear los tributos ambientales en la protección del medio ambiente?	e. Analizar los alcances del principio solidario "quien contamina, paga" que originará la creación de los tributos ambientales para la protección del medio ambiente.	e. La implementación del principio solidario "quien contamina, paga" que originará la creación de los tributos ambientales influirá directamente en la protección del medio ambiente.			

ANEXO N° 02

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES SOBRE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES EN LA OCDE

País	Impuestos, nivel de adm. y año de entrada	Grado de generalidad y base imponible	Tipo de gravamen	Exención
Australia	Waste levy subcentral 1996	Genérico <ul style="list-style-type: none"> Residuos depositados u originados en áreas reguladas. Residuos depositados u originados en el área metropolitana de Sydney 	<ul style="list-style-type: none"> 4,7990 €/ton 10,9178 €/ton 	Centro reservados para reciclaje de residuos
Austria	Waste deposit levy central 1990	Genérico <ul style="list-style-type: none"> Depósito de residuos altamente contaminantes procedentes de la construcción y la demolición (depositados en no lugares preparados). Depósito de residuos altamente contaminantes procedentes de la construcción y la demolición (depositados en lugares preparados). Depósito de residuos poco contaminantes procedentes de la construcción y la demolición (depositados en lugares preparados). Depósito de residuos minerales que exceden ciertos límites de carbón (depositados en lugares no preparados). Depósito de residuos minerales que exceden ciertos límites de carbón (depositados en lugares preparados). Depósito de residuos (depositados en lugares no preparados). Depósito de residuos (depositados en lugares preparados). Depósito de residuos urbanos. Incineración de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> 36,30 €/ton 21,80 €/ton 7,20 €/ton 43,50 €/ton 14,50 €/ton 94,00 €/ton 65,00 €/ton 123 €/ton 7 €/ton 	
Bélgica	Tax on waste collection 1991	Genérico <ul style="list-style-type: none"> Recogida y transporte de residuos peligrosos. Depósito ilegal de residuos. Importación y exportación e residuos. Residuos urbanos 	<ul style="list-style-type: none"> 250 €/licencia transpo. 25 €/m³ 125 €/licencia transpor. 35 €/ton 	Actuaciones que realicen los servicios públicos
Dinamarca	Duty on waste collection central 1991	Genérico <ul style="list-style-type: none"> Residuos distribuidos para su incineración. Residuos distribuidos para su depósito. 	<ul style="list-style-type: none"> 44,2419 €/ton 50,2784 €/ton 	Residuos de madera limpia ofrecidos a las plantas de venta de residuos,

Holanda	Waste tax central 1991	<p>Genérico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depósito de residuos en un establecimiento de eliminación. • Depósito de residuos por categorías especiales en un establecimiento de eliminación. • Eliminación de los residuos generados en los establecimientos de eliminación. 	<ul style="list-style-type: none"> • 85,5400 €/ton • 14,1100 €/ton • 85,5400 €/ton 	Residuos para incinerar, residuos originados en las obras de dragados.
Noruega	Tax on final treatment of waste central 1999	<p>Genérico: grava el depósito de residuos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un depósito de nivel medioambiental alto. • Depósito de residuos en un depósito de nivel medioambiental bajo. • Depósito de residuos en una planta de incineración. 	<ul style="list-style-type: none"> • 52,5662 €/ton • 68,5970 €/ton • 7,3319 €/ton 	Residuos Distribuidos para tratamientos especiales, residuos distribuidos para reciclaje o realización, residuos de materiales inorgánicos clasificados y depositados en lugares designados
Reino Unido	Landfill tax central 2006 (año última revisión)	<p>Genérico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depósito de residuos inertes. • Depósito de residuos (tg. general) 	<ul style="list-style-type: none"> • 2,9338 €/ton • 30,8053 €/ton 	Residuos de recuperación de suelos contaminados, residuos de la minería y canteras, residuos de cementerios de animales, residuos inertes usados en la restauración de suelos
Suecia	Tax on waste central 2000	<p>Genérico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depósito de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> • 47,0067 €/ton 	Grava, arcilla, caliza, pizarra, depósito de rocas en suelos especiales no utilizados para otros residuos, depósito de arena de los procesos de minería , en suelos especiales no usados para otros residuos, residuos tratados por compostaje o combustión

Fuente:OCDE/EEA